

Al despacho el anterior escrito procedente de la oficina de tránsito de Girón junto con el proceso respectivo, informando que no se registró la cautela ordenada por no coincidir la placa del automotor. Acoto que por error involuntario en el auto que decretó la medida cautelar se anotó como placa IDY642 cuando la correcta es **IYD642** como se consignó en el escrito de demanda. Provea. Octubre 25 de 2021.

JACQUELINE RANGEL ARIAS  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Charalá, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)  
Rdo. 2021-00027-00.

La oficina de tránsito de Girón a través del oficio MSG-6306 del veinte (20) de los cursantes, solicita corregir el número de placa del vehículo en que recae la cautela, porque la aportada en el oficio: IDY642, no coincide en la base de datos, razón por la cual no se registró la medida, puesto que la correcta es IYD642.

El artículo 286 del Código General del Proceso, preceptúa que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida en cualquier tiempo, mediante auto, de oficio o a solicitud de parte. Que se aplica a los casos de error por cambio de palabras o alteración de estas.

Sobre el particular, tenemos que efectivamente el reparo que se observa, el error recae en las letras D y Y de la placa del vehículo IYD642 puesto que se cambiaron y/o se invirtieron por “IDY642”, por lo que habrá de entenderse en la decisión que decretó la medida que el número de placa del vehículo sobre el cual recae la medida es IYD642. Por tanto y para no entrar en confusión, el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto del pasado once (11) de mayo, quedará así:

“**CUARTO:** INSCRÍBASE la presente demanda en el RUN del vehículo CAMPERO MARCA DAIHATSU, LINEA LF20, MODELO 1979, COLOR BLANCO, NUMERO DE MOTOR 12R1880015, NUMERO DE CHASIS F2020200, CILINDRAJE 1600, TIPO DE CARROCERIA: CABINADO, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, DE PLACAS: IYD642, el cual se encuentra inscrito en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Girón. Previamente a la inscripción de la medida solicitada se deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3'634.996,00).”

Los demás aspectos quedan incólumes, porque están ajustados a los parámetros legales.

Ejecutoriada esta decisión, por la secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito de Girón, para hacer efectiva la cautela.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**Firmado Por:**

**Oscar Dario Jaramillo Guevara  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Charala - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e11de63f8b55fc594795257e890234304b70b0c1681000cb2b91143937d91125**

Documento generado en 25/10/2021 11:27:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**